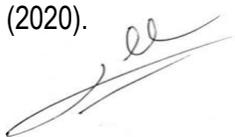


Proceso: Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado: 68001-40-03-015-2019-00377-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera los demandados señores ANDRÉS LEÓN SÁNCHEZ, y RAFAÉL LEÓN SÁNCHEZ, así como a todos los INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente trámite judicial, no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido en fecha 21 de octubre de 2019, dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designar curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación, y para que los continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al curador ad litem **Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA**, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico AUX.JURIDICA@INMOFIANZA.COM. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNAR a la abogada **Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA**, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico AUX.JURIDICA@INMOFIANZA.COM. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica por estados electrónicos de fecha 15 de octubre de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libró oficio No. 3618
Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a cursive 'H' and 'L'. The signature is written over two parallel diagonal lines that serve as a baseline.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario